



Asamblea General

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
30 de marzo de 2020
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 52ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el martes 19 de noviembre de 2019 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Braun (Luxemburgo)

Sumario

Tema 69 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación
(*continuación*)

Tema 70 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
(*continuación*)

Tema 106 del programa: Prevención del delito y justicia penal (*continuación*)

Tema 108 del programa: Fiscalización internacional de drogas (*continuación*)

Tema 121 del programa: Revitalización de la labor de la Asamblea General

Conclusión de los trabajos de la Comisión

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Tema 69 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (continuación) (A/C.3/74/L.61)

Proyecto de resolución A/C.3/74/L.61: Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

1. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

2. **El Sr. Akram** (Pakistán), presentando el proyecto de resolución, dice que el derecho a la libre determinación está consagrado en el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En la resolución 2649 (XXV) de la Asamblea General se declaró que la adquisición y retención de territorio en contravención del derecho de la población de ese territorio a la libre determinación era inadmisibles y constituía una violación grave de la Carta. Los toques de queda, las interrupciones de las comunicaciones y los bloqueos impuestos a poblaciones civiles para suprimir su capacidad de exigir la libertad y la libre determinación son violaciones manifiestas de los derechos humanos, incluido el derecho a la libre determinación. Los intentos de modificar unilateralmente la condición jurídica o la situación demográfica de un territorio ocupado cuyo pueblo aún no ha ejercido su derecho a la libre determinación fueron declarados nulos *ipso facto* en varias resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. En los decenios posteriores a la Segunda Guerra Mundial, el derecho a la libre determinación se ejerció con frecuencia de manera pacífica mediante un referendo libre y justo o un plebiscito bajo los auspicios de las Naciones Unidas, como en Timor Oriental y Namibia. Si bien la mayoría de los pueblos dependientes u ocupados han podido ejercer su derecho a la libre determinación, a algunos se les ha negado y se han visto obligados a luchar por él.

3. El año 2020 marcará el 60º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) y el cincuentenario de la aprobación de la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General) y la resolución 2649 (XXV) de la Asamblea General. En el proyecto de resolución, la Asamblea

General busca reafirmar el principio fundamental de la libre determinación como se enuncia en esas resoluciones históricas, cuyas disposiciones son igualmente aplicables a las situaciones contemporáneas de denegación de la libertad y la libre determinación por ocupación extranjera, dominación externa, anexión ilegal e intervención militar.

4. La historia reciente demuestra que la conculcación del derecho de los pueblos a la libre determinación desemboca ineludiblemente en la violencia y el conflicto. Con frecuencia, esa conculcación se ha justificado calificando de terrorismo las luchas por la libre determinación y la libertad, una mentira propagada por los agresores y ocupantes que progresivamente se va poniendo en evidencia. Habida cuenta del carácter universal del derecho a la libre determinación y su continua aplicabilidad en situaciones de ocupación e intervención extranjeras, tradicionalmente el proyecto de resolución se ha aprobado por consenso. La delegación del Pakistán insta a la Comisión a que reafirme la adhesión mundial al principio de la libre determinación aprobando el proyecto de resolución por consenso.

5. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que las siguientes delegaciones se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución: Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Burundi, Comoras, Congo, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Gambia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Palau, Paraguay, Qatar, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Uganda, Uzbekistán y Yemen. A continuación, señala que las siguientes delegaciones también desean sumarse a los patrocinadores: Brunei Darussalam, Chad, Gabón, Guinea, Guinea Ecuatorial, Líbano, Maldivas, Mozambique, Níger, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona y Trinidad y Tabago.

6. **La Sra. Tripathi** (India) dice que, si bien su país reconoce la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, ese principio no debe utilizarse como pretexto para violar la integridad territorial de ningún Estado Miembro. La libre determinación en el contexto de las Naciones Unidas hace referencia a los derechos de un pueblo que ha sido colonizado o que sigue bajo dominación extranjera. Se refiere claramente a los pueblos de los Territorios No Autónomos y Territorios en Fideicomiso. Los intentos desesperados de cualquier país para tratar

de legitimizar sus ambiciones territoriales haciendo uso indebido de la cuestión del derecho a la libre determinación no alterarán el compromiso de la India de defender ese derecho. La delegación de la India se sumará al consenso sobre el proyecto de resolución partiendo de la premisa firme de que las disposiciones solo se aplican a las situaciones enumeradas en el informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación (A/74/309) y no se deben tener en cuenta otros documentos no mencionados en el proyecto de resolución.

7. **La Sra. Eugenio** (Argentina) dice que su Gobierno manifiesta su pleno apoyo al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y la ocupación extranjera, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. La libre determinación requiere para su ejercicio un sujeto activo, esto es, un pueblo sujeto a subyugación, dominación y explotación extranjeras, según el párrafo 1 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, sin lo cual el derecho a la libre determinación no es aplicable. El proyecto de resolución debe interpretarse y aplicarse de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Cuarta Comisión.

8. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/74/L.61.*

9. **El Sr. Gutiérrez Segú Berdullas** (España) dice que no en todos los casos la existencia de una situación de colonización supone la supresión de los derechos de la población. En algunos casos, constituye un ataque al derecho de un Estado a la integridad territorial, lo que es contrario a la Carta de las Naciones Unidas y los principios y la doctrina de la Organización. El derecho a la libre determinación no debe usarse para justificar situaciones coloniales que comprometan la integridad territorial de los Estados. España rechaza las situaciones en que la Potencia administradora y las autoridades de un territorio colonizado afirman que ha desaparecido el vínculo colonial tras aparentes cambios en su relación política. Eso supone una tergiversación de la Carta y las resoluciones y los convenios pertinentes.

10. En el caso de Gibraltar, la población originaria fue obligada a abandonar el territorio y los actuales habitantes descienden de las personas llevadas por la Potencia ocupante en apoyo de su guarnición militar. En semejantes circunstancias, España niega que exista un derecho a la libre determinación amparado por el derecho internacional, y su posición está claramente respaldada por la resolución 2353 (XXII) de la Asamblea General. Las Naciones Unidas reconocen que la situación de Gibraltar afecta a la integridad territorial

de España, razón por la que el país lleva décadas pidiendo una solución dialogada.

11. La persistencia de la colonia en territorio español tiene efectos nocivos en el Campo de Gibraltar, donde viven buena parte de los descendientes de la población española expulsada de Gibraltar. Las negociaciones entre España y el Reino Unido, suspendidas unilateralmente por el Reino Unido, deben reanudarse urgentemente para hallar una solución conforme a los principios de las Naciones Unidas. Paralelamente, España está tratando de alcanzar un acuerdo con el Reino Unido para la puesta en marcha de un nuevo acuerdo de cooperación, en beneficio directo de los habitantes de toda la región, que aborde los desequilibrios existentes. Por ello, España reitera su invitación al Reino Unido a negociar una fórmula que ponga fin a esa situación anacrónica.

12. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos reconocen la importancia del derecho de los pueblos a la libre determinación y, por ello, se han sumado al consenso sobre el proyecto de resolución. Sin embargo, el texto contiene numerosas representaciones inexactas del derecho internacional y es incompatible con la práctica actual de los Estados. La oradora también recuerda la declaración general que formuló la delegación de los Estados Unidos en la 44ª sesión de la Comisión.

Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta

13. **El Sr. Al Khalil** (República Árabe Siria) dice que Israel, la Potencia ocupante, sigue aplicando políticas represivas de *apartheid* y terrorismo contra los ciudadanos sirios. Israel ha estado orquestando enjuiciamientos falsos de sirios e imponiéndoles largas penas de prisión, entre ellos al “Mandela sirio”, Sidqi al-Maqt, que fue arrestado arbitrariamente y condenado a 14 años de prisión, sumados a los 27 años que ya había pasado en centros de detención de la ocupación. La comunidad internacional debe trabajar para lograr su liberación y la de otros detenidos en cárceles israelíes.

14. El Gobierno de la República Árabe Siria reitera su condena de las prácticas israelíes encaminadas a controlar los recursos naturales del Golán sirio ocupado. Israel está explotando sistemáticamente esos recursos en clara contravención de la soberanía de los pueblos bajo ocupación extranjera sobre sus recursos naturales y en violación de la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y la resolución 72/240 de la Asamblea General. Israel sigue agotando los recursos naturales del Golán sirio ocupado e impidiendo que los sirios se beneficien de sus recursos naturales, incluidos los

hídricos, al reservar su uso a los colonos. También está dañando las tierras y arrancando árboles en el Golán, además de estar drenando las aguas del lago Masada y desviándolas hacia los asentamientos israelíes, en contravención del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra. La República Árabe Siria advierte contra las peligrosas medidas adoptadas por Israel que otorgarían a empresas de los Estados Unidos el derecho a seguir explotando los recursos naturales de la República Árabe Siria, en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas.

15. La República Árabe Siria sigue defendiendo el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y a establecer su Estado nacional en su territorio nacional, con Jerusalén como capital. El Estado de Palestina debería ser Estado Miembro de pleno derecho de las Naciones Unidas.

16. **El Sr. Baror** (Israel) dice que la observación formulada por la delegación iraní en la 51ª sesión de la Comisión muestra la comprensión tan superficial e insuficiente que tienen algunos Estados Miembros sobre los hechos y la realidad del Holocausto, sus horrores y atrocidades, y las acciones de los implicados. La observación podría tal vez resultar útil para demostrar a los representantes de todos los Estados Miembros lo mucho que queda por hacer en el ámbito de la educación sobre el Holocausto y su conmemoración.

17. **El Sr. Sylvester** (Reino Unido) recuerda que su país tiene soberanía sobre Gibraltar y las aguas territoriales circundantes y que Gibraltar, como Territorio separado reconocido por las Naciones Unidas e incluido desde 1946 en su lista de Territorios No Autónomos, goza de los derechos que se le reconocen en la Carta de las Naciones Unidas. La delegación del Reino Unido recuerda también que el pueblo de Gibraltar tiene derecho a la libre determinación. La Constitución de Gibraltar de 2006, respaldada en un referendo por el pueblo de Gibraltar, prevé una relación moderna y madura entre Gibraltar y el Reino Unido. El Gobierno del Reino Unido nunca celebrará acuerdos en virtud de los cuales el pueblo de Gibraltar quede sometido a la soberanía de otro Estado en contra de sus deseos, ni entablará negociaciones sobre la soberanía a las cuales se oponga la población de Gibraltar. El Reino Unido tiene la firme determinación de salvaguardar Gibraltar, su población y su economía.

18. Los Gobiernos del Reino Unido y Gibraltar siguen firmemente comprometidos con el Foro trilateral de Diálogo sobre Gibraltar y consideran que ese es el medio más creíble de reforzar las relaciones entre el

Reino Unido, Gibraltar y España en beneficio de todas las partes. El Reino Unido lamenta que el Gobierno de España se retirara de esas conversaciones en 2011. Los Gobiernos del Reino Unido y Gibraltar están dispuestos a colaborar con España para establecer formas de cooperación nuevas y más profundas a fin de abordar cuestiones de importancia mutua en la región mediante un diálogo que refleje plenamente los deseos, los intereses, los derechos y las responsabilidades del pueblo y el Gobierno de Gibraltar.

19. **El Sr. Hassani Nejad Pirkouhi** (República Islámica del Irán) dice que las observaciones engañosas no pueden ocultar el hecho de que las políticas israelíes de intimidación, agresión y ocupación siguen siendo fuente de la inestabilidad en Oriente Medio y más allá. Los asentamientos ilegales, el bloqueo ilegal e inhumano y el racismo abominable persisten mientras millones de civiles, entre ellos mujeres, niños, personas con discapacidad y personas mayores, siguen siendo tomados como rehenes por Israel, el último régimen de *apartheid* del mundo. Ese nivel de violaciones de los derechos humanos en el siglo XXI es terrible.

20. **El Sr. Gutiérrez Segú Berdullas** (España) dice que las aguas territoriales de Gibraltar pertenecen, de hecho y de derecho, a España desde tiempo inmemorial. Las únicas aguas cedidas en virtud del artículo X del Tratado de Utrecht fueron las aguas del puerto de Gibraltar.

Tema 70 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*) (A/C.3/74/L.31/Rev.1, A/C.3/74/L.44/Rev.1, A/C.3/74/L.45/Rev.1, A/C.3/74/L.46/Rev.1, A/C.3/74/L.48/Rev.1 y A/C.3/74/L.63)

Proyecto de resolución A/C.3/74/L.31/Rev.1: Aplicar la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos creando un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y asegurando su protección

21. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

22. **El Sr. Kvalheim** (Noruega), presentando el proyecto de resolución, dice que las dificultades a que se enfrentan los defensores de los derechos humanos no han disminuido en los dos decenios anteriores: al

menos 1.019 fueron asesinados en todo el mundo entre 2015 y 2017, y el Secretario General ha señalado tendencias alarmantes a las represalias y la intimidación dirigidas contra los defensores de los derechos humanos que cooperan con las Naciones Unidas. Por tanto, el proyecto de resolución es importante para exhortar a los Estados y todos los interesados pertinentes a que intensifiquen sus esfuerzos por aplicar la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos y para instar a la Asamblea General a que envíe un claro mensaje de apoyo a los defensores de los derechos humanos.

23. Presentando revisiones orales del proyecto de resolución, el orador dice que se debería reemplazar “auténtica, libre y plena” por “significativa” en el párrafo 9, y “contra defensores de los derechos humanos [...] que hayan perpetrado agentes estatales y no estatales” por “contra, entre otros, defensores de los derechos humanos [...] que hayan perpetrado agentes estatales y no estatales” en el párrafo 11. El párrafo 14 debería decir: “Exhorta a los Estados a que elaboren y pongan en práctica iniciativas apropiadas y eficaces de protección de los defensores de los derechos humanos en situación de riesgo o de vulnerabilidad, incluso mediante la celebración de consultas sustantivas con ellos y sobre la base de un análisis exhaustivo de los riesgos, y a que velen por que esas medidas sean integrales, respondan a las necesidades de protección de las personas y de las comunidades en las que viven y funcionen como alerta temprana para que, en caso de amenaza, los defensores de los derechos humanos tengan acceso inmediato a autoridades competentes y dotadas de recursos suficientes para que puedan adoptar medidas de protección eficaces”. En el párrafo 16, la frase “las comunidades empobrecidas, los grupos y las comunidades en situación de vulnerabilidad” se debería reemplazar por “las comunidades empobrecidas y las comunidades en situación de vulnerabilidad”.

24. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que las siguientes delegaciones se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chipre, Colombia, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Países Bajos, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

República Centrafricana, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Sudáfrica y Suecia. A continuación, señala que las siguientes delegaciones también desean ser patrocinadoras: Guinea, Macedonia del Norte, Panamá, República Democrática del Congo, Santo Tomé y Príncipe y Seychelles.

25. **El Sr. Salovaara** (Finlandia), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, dice que la Unión Europea acoge con agrado que el proyecto de resolución se centre en la aplicación de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos. También celebra la eliminación de los calificativos innecesarios que solo han servido para restringir el entendimiento común de la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos, la nueva referencia a la necesidad de que los Estados adopten medidas para proteger a las defensoras de los derechos humanos de la violencia y el acoso en Internet y fuera de Internet, y la inclusión de lenguaje sobre las represalias y la ciberdelincuencia.

26. En su calidad de patrocinadora y firme defensora del proyecto de resolución, la Unión Europea se siente decepcionada por que sus prioridades y sensibilidades no se hayan reflejado mejor en el texto. Le preocupa que conceptos con una definición subjetiva como moral, orden público y bienestar general puedan utilizarse para limitar y deslegitimar indebidamente las actividades y las contribuciones positivas de los defensores de los derechos humanos y restringir el ejercicio de sus derechos y libertades. Cabe lamentar que no se tuviera en cuenta la propuesta de la Unión Europea relativa a la necesidad de garantizar que no se pueda usar la legislación sobre el registro de la sociedad civil para obstaculizar la labor de los defensores de los derechos humanos y su derecho a defender los derechos humanos. Si bien la Unión Europea se sumará al consenso sobre el proyecto de resolución, lo hará sin perjuicio de las posiciones que pueda adoptar sobre esas cuestiones en futuras resoluciones conexas.

27. **El Sr. Zhang Zhe** (China) dice que su delegación ha decidido sumarse al consenso sobre el proyecto de resolución. China alienta a las personas a que desempeñen un papel activo en la promoción y protección de los derechos humanos y apoya las actividades realizadas a título individual con ese fin de conformidad con el marco jurídico.

28. Dado que no existe una definición jurídica de “defensores de los derechos humanos” que esté unificada internacionalmente y cuente con reconocimiento universal, los países tienen opiniones diferentes sobre a quiénes corresponde esa denominación. La aplicación del término en el proyecto

de resolución debería ser compatible con los propósitos, principios y disposiciones de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos. Esos defensores no deberían considerarse un grupo especial de personas que gozan de derechos y una condición jurídica especiales. Los defensores de los derechos humanos deben llevar a cabo sus actividades de manera pacífica y legal, y los que infrinjan las leyes nacionales deben rendir cuentas de la misma manera que cualquier otro infractor.

29. El proyecto de resolución debería interpretarse en el marco de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos y no debería contradecir los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni imponer nuevas obligaciones y compromisos internacionales a los Estados Miembros. China interpretará el proyecto de resolución de conformidad con su legislación interna y no aceptará ningún contenido que contradiga sus leyes, reglamentos y políticas.

30. **La Sra. Sánchez García** (Colombia) dice que el proyecto de resolución representa un compromiso con la defensa de los derechos humanos. El proceso de negociación mostró que, pese a la diversidad de opiniones de los Estados Miembros, se puede llegar a un acuerdo mediante el diálogo. La aprobación del proyecto de resolución por consenso es fundamental, y la comunidad internacional debe seguir adoptando medidas para proteger a los defensores de los derechos humanos.

31. **El Sr. Kashaev** (Federación de Rusia) dice que cabe lamentar que cierto grupo de países impidiera que se incluyera en el proyecto de resolución el lenguaje de la resolución 72/247 de la Asamblea General que permitió llegar a un compromiso en 2017. Si bien la delegación de la Federación de Rusia se sumará al consenso sobre el proyecto de resolución, tiene algunas preocupaciones desde la perspectiva del derecho internacional y respecto del marco institucional del sistema internacional de derechos humanos y la inclusión de nuevos enfoques y conceptos. El intento de crear una especie de protección jurídica especial para un grupo separado de “defensores de los derechos humanos”, cuya condición jurídica no está clara, menoscaba la integridad de los sistemas jurídicos y de aplicación de la ley nacionales y los principios del estado de derecho, y contraviene las obligaciones de los Estados en virtud de los acuerdos internacionales de derechos humanos, en particular las relativas a la no discriminación. La Federación de Rusia no se considera obligada por las disposiciones del proyecto de resolución relativas a las medidas especiales de protección de los defensores de los derechos humanos o

a las medidas para eximirlos de las normas y leyes comunes aplicables a todos los ciudadanos.

32. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/74/L.31/Rev.1 en su forma revisada oralmente.*

33. **La Sra. McDowell** (Nueva Zelanda), hablando también en nombre de Australia, el Canadá, Islandia, Liechtenstein y Suiza, dice que el proyecto de resolución sirve para recordar que todos los países, independientemente de su grado de desarrollo o sistema político, tienen más que hacer por proteger a los defensores de los derechos humanos. Se acogen con agrado los llamamientos a los Estados para que refuercen la protección de las defensoras de los derechos humanos contra la violencia y el acoso, también en Internet, y consideren la posibilidad de aprobar leyes, políticas y prácticas que protejan a las defensoras de los derechos humanos contra la difamación y el discurso de odio. También se celebra el reconocimiento de la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente. El hecho de que los defensores de los derechos humanos contribuyan de manera significativa a la aplicación de las normas de derechos humanos convenidas internacionalmente y al fortalecimiento del estado de derecho no debería considerarse una amenaza, sino un reflejo del contrato social con los ciudadanos y el compromiso que se ha contraído con ellos para promover y proteger los derechos humanos de todas las personas.

34. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América) dice que la labor de los defensores de los derechos humanos es fundamental como salvaguardia frente a las amenazas de poderes represivos, agentes corruptos, regímenes autocráticos y democracias en retroceso. Para llevar a cabo su labor esencial, los defensores de los derechos humanos deben poder ejercer sus libertades fundamentales de expresión y asociación y sus derechos a la libertad de circulación y de reunión pacífica. Los Estados Miembros deben redoblar sus esfuerzos por contrarrestar las amenazas, los actos de intimidación y las represalias contra los defensores de los derechos humanos y garantizar que los agentes estatales y no estatales rindan cuentas por la violación o el abuso de las libertades fundamentales.

35. Los Estados Unidos entienden que la frase “defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente” se refiere a las personas que tratan de expresar sus opiniones sobre cuestiones ambientales; las leyes que protegen a los defensores de los derechos humanos deben promulgarse y aplicarse en términos compatibles con las autoridades federales y estatales; y los agentes no estatales, incluidas las empresas

transnacionales y otras empresas, deberían asumir sus responsabilidades según lo establecido en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. La oradora recuerda la declaración general que formuló su delegación en la 44ª sesión de la Comisión y subraya que toda medida destinada a impedir la intimidación o las amenazas contra los defensores de los derechos humanos o a protegerlos de la difamación o el discurso de odio debe ser compatible con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las relativas a la libertad de expresión.

36. **La Sra. Nguyen Lien Huong** (Viet Nam) dice que su país reafirma la responsabilidad primordial de los Estados en la promoción y protección de los derechos humanos y reconoce las importantes funciones que desempeñan las personas, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes en ese sentido. Habida cuenta de la falta de una definición universal del término “defensores de los derechos humanos”, su uso en el proyecto de resolución debe entenderse en el contexto de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos. La interacción constructiva y la estrecha cooperación entre el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y los Estados interesados son fundamentales para garantizar la exactitud y la credibilidad de la información que figura en los informes del Relator Especial. Con arreglo a la Constitución de Viet Nam, y de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos internacionales de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, toda persona tiene derechos y libertades, pero el ejercicio de esos derechos y libertades no debe atentar contra el disfrute de los derechos e intereses legítimos de las demás personas y la comunidad.

37. **El Sr. Zavala Porras** (Costa Rica) dice que su país está comprometido con la protección de los derechos humanos de los defensores de los derechos humanos, incluidos los que se ocupan de cuestiones ambientales, y está preocupado por los riesgos que enfrentan en sus países y en los países en que desarrollan su trabajo. El llamado formulado por los Estados Miembros debe traducirse en acciones concretas para hacer efectiva esa protección. La delegación de Costa Rica espera que también se traduzca en un trabajo más consolidado y abierto de las Naciones Unidas en apoyo de la labor de los defensores de los derechos humanos.

38. *Proyecto de resolución A/C.3/74/L.48/Rev.1: Protección y asistencia para los desplazados internos*

39. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

40. **La Sra. Juul** (Noruega), presentando el proyecto de resolución, dice que, 21 años después de la aprobación de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, el número de desplazados internos a causa de conflictos prácticamente se ha duplicado hasta alcanzar unos 40 millones de personas y el número de desplazados internos a causa de desastres naturales sigue aumentando, con un promedio en torno a los 24 millones cada año. Con el proyecto de resolución, la Asamblea General trata de exponer los desafíos y las vulnerabilidades de los desplazados internos y exhorta a los Estados a que adopten medidas eficaces y prácticas para hacer frente a su difícil situación.

41. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que las siguientes delegaciones se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución: Albania, Azerbaiyán, Bahamas, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Chad, Chile, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Grecia, Guatemala, Haití, Italia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Nigeria, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Somalia, Tailandia, Turquía, Uganda y Uruguay. A continuación, señala que las siguientes delegaciones también desean sumarse a los patrocinadores: Antigua y Barbuda, Benin, Burkina Faso, Etiopía, Guinea, Guinea Ecuatorial, Maldivas, Santo Tomé y Príncipe y Sierra Leona.

42. **El Sr. Kashaev** (Federación de Rusia) dice que, si bien su delegación no desea poner en tela de juicio la necesidad de adoptar medidas para hacer rendir cuentas a los responsables de crímenes de lesa humanidad, no comparte la opinión optimista expresada en relación con las actividades de la Corte Penal Internacional. La Federación de Rusia ha expresado en repetidas ocasiones y de manera detallada su punto de vista sobre las actividades de la Corte, que se ha vuelto aún más pesimista durante el año anterior. Por tanto, la delegación de la Federación de Rusia no puede apoyar la referencia que se hace en el vigésimo sexto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y se desvincula del consenso sobre ese párrafo.

43. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/74/L.48/Rev.1.*

44. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América) dice que el hecho de que su delegación patrocine el proyecto de resolución refleja la profunda preocupación de los Estados Unidos por la difícil situación de los millones de desplazados internos en todo el mundo, la persistencia de elevadas tasas de desplazamiento interno cada año y la falta de una solución al desplazamiento para numerosas personas. Se debe hacer más, en el seno de las Naciones Unidas y en el plano mundial, para dar mayor relevancia a los problemas que afrontan los desplazados internos, y el proyecto de resolución representa un esfuerzo concreto con ese fin.

45. La oradora recuerda que, en la declaración general que formuló en la 44ª sesión de la Comisión, la delegación de los Estados Unidos señaló que las resoluciones de la Asamblea General no eran vinculantes y no creaban ni modificaban derechos ni obligaciones en virtud del derecho internacional, y abordó las referencias a los derechos económicos, sociales y culturales, la Corte Penal Internacional, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y el cambio climático y el Acuerdo de París.

46. **La Sra. Fangco** (Filipinas) dice que su delegación se desvincula del vigésimo sexto párrafo del preámbulo y su referencia a “las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, ya que Filipinas no reconoce la jurisdicción de la Corte. Filipinas cuenta con legislación, procesos judiciales funcionales y mecanismos internos que bastan para proteger y ayudar a los desplazados internos.

Proyecto de resolución A/C.3/74/L.45/Rev.1: La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad

47. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

48. **La Sra. Theofili** (Grecia), presentando el proyecto de resolución, dice que, seis años después de que la Asamblea General aprobara por consenso la resolución 68/163 y proclamara el 2 de noviembre Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas, queda mucho más por hacer para poner fin a la tendencia ascendente en el número de muertes de periodistas registrada en años recientes y al aumento de los intentos de silenciarlos. Los autores del proyecto de resolución han puesto de relieve la necesidad de prevenir la violencia, las amenazas y los ataques contra periodistas y romper el círculo vicioso de la impunidad. No solo han seguido

adoptando un enfoque que tiene en cuenta las cuestiones de género, sino que también han tratado los aspectos digitales relacionados con la protección de los periodistas. Dos semanas después de la conmemoración del sexto Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas, la presentación del proyecto de resolución sirve para resaltar el compromiso constante de la comunidad internacional de proteger a los periodistas contra todas las violaciones y abusos de los derechos humanos.

49. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que las siguientes delegaciones se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución: Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Egipto, Estados Unidos de América, Ghana, Guatemala, Islas Marshall, Israel, Lesotho, Liberia, Maldivas, Marruecos, Mongolia, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Palau, Paraguay, Perú, Qatar, República de Corea, San Marino, Sudáfrica, Sudán, Tayikistán y Zambia. A continuación, señala que las siguientes delegaciones también desean sumarse a los patrocinadores: Guinea, Islas Salomón, Mauritania, Níger, Santo Tomé y Príncipe, Timor-Leste, Vanuatu y Yemen.

50. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/74/L.45/Rev.1.*

51. **La Sra. Nemroff** (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos se comprometen a investigar y, cuando proceda, a enjuiciar los delitos cometidos contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación. Respecto del párrafo 14, no existen formas de censura aceptables porque la censura es, por definición, una restricción indebida de la libertad de expresión. La delegación de los Estados Unidos entiende que las menciones del derecho a la privacidad hacen referencia a las protecciones establecidas en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La oradora también recuerda la declaración general que formuló la delegación de los Estados Unidos en la 44ª sesión de la Comisión.

52. **La Sra. Pritchard** (Canadá) dice que la aprobación del proyecto de resolución por consenso subraya la importancia de la seguridad de los periodistas para la libertad de los medios de comunicación y la libertad de expresión en todo el mundo. El Canadá está firmemente comprometido con esa cuestión, como ha demostrado al coorganizar la Conferencia Mundial para la Libertad de los Medios de Comunicación en julio de 2019. Aun cuando el hecho de ser expulsados de un país no constituye necesariamente una violación de los derechos humanos o un ataque a los periodistas, al

Canadá le preocupan los intentos de silenciar a los periodistas mediante medidas como la expulsión.

*Proyecto de resolución A/C.3/74/L.44/Rev.1:
Instituciones nacionales de derechos humanos*

53. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

54. **El Sr. Rohland** (Alemania), presentando el proyecto de resolución, dice que el amplio patrocinio interregional del proyecto de resolución demuestra la firme defensa internacional del valor y la importancia de las instituciones nacionales de derechos humanos. El proyecto de resolución debe examinarse en paralelo con la resolución 39/17 del Consejo de Derechos Humanos. En el proyecto de resolución se destaca la contribución realizada por las instituciones nacionales de derechos humanos en los planos nacional y local a la promoción y protección de los derechos humanos, su valiosa aportación a la labor del sistema internacional de derechos humanos, incluidos el examen periódico universal y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y la interacción entre las instituciones nacionales de derechos humanos y la Agenda 2030.

55. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que las siguientes delegaciones se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución: Afganistán, Argentina, Colombia, Costa Rica, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Haití, Israel, Líbano, Lituania, Madagascar, Mongolia, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía y Uruguay. A continuación, señala que las siguientes delegaciones también desean ser patrocinadoras: Gambia, Guatemala, Guinea, Libia, Malí, República Democrática del Congo, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe y Zimbabwe.

56. **La Sra. Feldman** (Australia), hablando también en nombre del Canadá, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Nueva Zelanda, dice que el diálogo en el seno de las Naciones Unidas se enriquece gracias a la participación de interesados como la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los expertos y, en particular, las instituciones nacionales de derechos humanos. Esas instituciones, establecidas por los Gobiernos para promover y proteger los derechos humanos, están sujetas a un sistema de acreditación reconocido internacionalmente que garantiza su independencia, pluralismo, rendición de cuentas e imparcialidad, y las normas internacionales mínimas para su establecimiento, operación y funciones se fijaron en los principios relativos al estatuto de las instituciones

nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Las instituciones nacionales de derechos humanos han demostrado su determinación de abordar los problemas de derechos humanos por medio de las Naciones Unidas contribuyendo a los debates, presentando documentación y celebrando eventos paralelos. Los Estados deberían seguir trabajando para formalizar la participación de esas instituciones y la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en las Naciones Unidas.

57. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/74/L.44/Rev.1.

58. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América) dice que los Principios de París no son vinculantes en el ámbito jurídico ni son necesariamente reflejo del derecho internacional. La oradora también recuerda la declaración general que formuló la delegación de los Estados Unidos en la 44ª sesión de la Comisión.

*Proyecto de resolución A/C.3/74/L.46/Rev.1:
Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar las elecciones periódicas y auténticas y la promoción de la democratización*

59. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

60. **La Sra. Nemroff** (Estados Unidos de América), presentando el proyecto de resolución, dice que el proyecto de resolución se centra en las amenazas derivadas de la difusión de desinformación por parte de agentes estatales y no estatales, las cuales constituyen amenazas a la paz y la seguridad internacionales, en particular cuando tienen su origen en agentes estatales. Asimismo, se subrayan el destacado papel que desempeñan los periodistas para contrarrestar la desinformación y la importancia de un entorno propicio para que realicen su labor. También se resalta la importancia de la participación de la juventud en la adopción de decisiones a todos los niveles de la sociedad, lo cual supone una valiosa adición al lenguaje existente sobre mujeres y personas con discapacidad como responsables importantes de la adopción de decisiones en todas las etapas de las elecciones. Se exhorta a los Estados Miembros, la sociedad civil y otros interesados a que hagan frente a esas amenazas crecientes aumentando la resiliencia y la seguridad de las instituciones, las economías y las sociedades y adoptando medidas concertadas para descubrir y hacer rendir cuentas a quienes tratan de socavar unas elecciones auténticas y democráticas.

61. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que las siguientes delegaciones se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución: Andorra, Antigua y Barbuda, Armenia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chipre, Costa Rica, Egipto, Eslovaquia, España, Grecia, Guatemala, Haití, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Maldivas, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, San Marino, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía y Uzbekistán. A continuación, señala que las siguientes delegaciones también desean sumarse a los patrocinadores: Angola, Comoras, Croacia, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Gambia, Hungría, Irlanda, Kiribati, Malasia, Portugal, República Democrática del Congo, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona y Suecia.

62. **El Presidente** señala a la atención de los presentes la enmienda que figura en el documento [A/C.3/74/L.63](#) y observa que no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

63. **El Sr. Kashaev** (Federación de Rusia) dice que las cuestiones que se plantean en el proyecto de resolución son importantes para el fortalecimiento de las instituciones democráticas en los Estados Miembros y la prestación de asistencia a esas instituciones por parte de la comunidad internacional. Aunque la delegación de la Federación de Rusia apoya muchos de los elementos del proyecto de resolución, es necesario perfeccionar el texto. Por tanto, se ha visto obligada a presentar una enmienda al proyecto ([A/C.3/74/L.63](#)), que consiste en suprimir la referencia que se hace en el párrafo 14 a la “Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones”, ya que esos documentos no fueron fruto de un acuerdo intergubernamental a nivel de expertos. La delegación de la Federación de Rusia se opone al intento de legitimar, mediante una resolución de la Asamblea General, documentos elaborados por un grupo de organizaciones no gubernamentales que no se han debatido a nivel intergubernamental. La delegación apoya plenamente la idea de armonizar los métodos y principios de la observación electoral internacional, como se establece en la primera parte del párrafo 14.

64. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que China, Cuba y Nicaragua se han sumado a los patrocinadores de la enmienda propuesta.

65. **La Sra. Nemroff** (Estados Unidos de América) dice que su delegación ha solicitado que se proceda a

votación registrada sobre la enmienda propuesta por la delegación de la Federación de Rusia, cuyo objetivo es suprimir lenguaje utilizado de manera consensuada durante años, y que votará en contra de esa enmienda. El párrafo 14 se refiere a la armonización de los métodos y principios aplicables a la observación electoral internacional y simplemente expresa reconocimiento por la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, que han recibido el respaldo de la Unión Africana, la Comisión Europea, la Organización de los Estados Americanos y muchas otras organizaciones. La oradora exhorta a las delegaciones a votar en contra de la enmienda, como ya hicieron en años anteriores.

66. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda que figura en el documento [A/C.3/74/L.63](#).*

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, China, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Jamaica, Kuwait, Nicaragua, Omán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Abstenciones:

Comoras, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Granada, Guinea, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Kiribati, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Myanmar, Nepal, Pakistán, Qatar, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Togo, Uganda.

67. *Por 95 votos contra 26 y 32 abstenciones, queda rechazada la enmienda que figura en el documento A/C.3/74/L.63.*

68. **La Sra. Pritchard** (Canadá), hablando también en nombre de Australia, dice que el Canadá y Australia apoyan los mensajes fundamentales del proyecto de resolución, incluida la importancia de la igualdad de género y la participación de la juventud en los procesos electorales, y las preocupaciones por la difusión de desinformación y la manipulación de procesos electorales. Al igual que muchas organizaciones regionales e intergubernamentales, el Canadá y Australia apoyan plenamente la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, que proporcionan orientaciones esenciales para mejorar la credibilidad de las misiones internacionales de observación electoral. Es lamentable que se haya propuesto una enmienda al proyecto de resolución.

69. **El Sr. Kashaev** (Federación de Rusia) dice que, si bien su delegación apoya muchos elementos del proyecto de resolución, está decepcionada por la renuencia de los autores a tomar en consideración su principal objeción. Habida cuenta de la importancia del tema del proyecto de resolución, la delegación de la Federación de Rusia no solicitará una votación registrada sobre él. No obstante, la Federación de Rusia reitera su objeción a que se universalicen, por medio de una resolución de la Asamblea General, la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, ya que no han sido fruto de un proceso de negociaciones intergubernamentales.

70. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/74/L.46/Rev.1.*

71. **La Sra. Ali** (Singapur) dice que su país reconoce la importancia de unas elecciones limpias, periódicas y auténticas para una gobernanza eficaz, transparente y responsable. Con referencia al párrafo 9 del proyecto de resolución, la legislación de Singapur establece que las personas con discapacidad que lo soliciten recibirán la

asistencia de un funcionario electoral para votar, quien deberá cumplimentar la papeleta tal como le indique el votante y comprometerse a mantener el voto en secreto.

Tema 106 del programa: Prevención del delito y justicia penal (continuación) (A/C.3/74/L.18/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/74/L.18/Rev.1:

Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica

72. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

73. **El Sr. Marini** (Italia), presentando el proyecto de resolución, dice que la prevención del delito y la justicia penal eficaces son fundamentales para la paz y el desarrollo internacionales, al igual que la defensa de los derechos de las personas, incluidas las que están en contacto con el sistema de justicia penal. Las políticas de defensa de los derechos humanos, especialmente los de las personas más vulnerables de la sociedad, también deben incluir la lucha contra la delincuencia.

74. En el proyecto de resolución se abordan eficazmente cuestiones delicadas, como la mejora de la reunión y el análisis de datos para facilitar las políticas con base empírica, el fortalecimiento de la capacidad y la ética judiciales para potenciar los sistemas de justicia imparciales y eficaces, el fomento de la difusión de una cultura de la legalidad, y la actualización y coordinación del lenguaje relativo a los delitos de odio, la corrupción, la trata de personas, los flujos financieros ilícitos y los delitos ambientales. Se ha asegurado la coordinación y la coherencia entre el proyecto de resolución y las resoluciones sobre cuestiones conexas, incluidas las resoluciones de la Asamblea General relativas al uso de estupefacientes y el abuso de la tecnología de la información y las comunicaciones y las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo Económico y Social y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

75. En el proyecto de resolución se invita al Presidente de la Asamblea General a que organice un debate de alto nivel sobre la delincuencia urbana, fenómeno que afecta a todas las regiones y va creciendo en importancia. Se pueden obtener muchos beneficios de una mayor cooperación en el intercambio de análisis y mejores prácticas en esa esfera.

76. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que las siguientes delegaciones se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución: Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia,

Bahamas, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chequia, China, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Haití, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Letonia, Liberia, Libia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turquía, Uganda y Uruguay. A continuación, señala que las siguientes delegaciones también desean sumarse a los patrocinadores: Angola, Benin, Botswana, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Ghana, Guatemala, Guinea, Líbano, Malí, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Sudán, Trinidad y Tabago y Zambia.

77. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/74/L.18/Rev.1.*

Tema 108 del programa: Fiscalización internacional de drogas (continuación) (A/C.3/74/L.15/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/74/L.15/Rev.1: Cooperación internacional para abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas

78. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

79. **El Sr. De la Mora Salcedo** (México), presentando el proyecto de resolución, dice que el texto mantiene su visión transversal basada en los siete ejes temáticos del documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas, en 2016. Contiene actualizaciones técnicas y refleja los avances realizados por la comunidad internacional durante el año anterior.

80. En aras de contribuir al consenso sobre el proyecto de resolución, la delegación de México desea introducir una revisión oral del texto. El vigésimo séptimo párrafo del preámbulo debería revisarse para que diga lo siguiente: “Tomando nota de las diversas contribuciones realizadas por los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, las iniciativas interinstitucionales de las Naciones Unidas dirigidas a reforzar la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otros

interesados pertinentes al 62º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes.”.

81. La política de fiscalización de drogas abarca muchas esferas, y es comprensible que las perspectivas de los Estados sean diversas. Ninguna convención, disposición o compromiso debe limitar el diálogo franco, transparente y respetuoso sobre el alcance y los límites de la política internacional de fiscalización de drogas. México ha fomentado consultas abiertas, transparentes e incluyentes para procurar un proyecto integral, y el orador desea agradecer a todas las delegaciones su participación activa en las negociaciones.

82. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que las siguientes delegaciones se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución: Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Austria, Bahamas, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Myanmar, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Serbia, Tailandia y Turquía. A continuación, señala que las siguientes delegaciones también desean sumarse a los patrocinadores: Albania, Bangladesh, Cabo Verde, Colombia, Djibouti, Guatemala, Jordania, Líbano, Macedonia del Norte, Malí, Marruecos, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sudáfrica, Trinidad y Tabago, Uruguay y Zimbabwe.

83. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/74/L.15/Rev.1 en su forma revisada oralmente.*

84. **La Sra. Jauhainen** (Finlandia), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, dice que la Unión Europea acoge con agrado la aprobación del proyecto de resolución por consenso. En el proyecto de resolución se formulan recomendaciones fundamentales para abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas y se toma nota de las contribuciones realizadas por las organizaciones intergubernamentales y la labor del equipo de tareas de coordinación del sistema de las Naciones Unidas.

Tema 121 del programa: Revitalización de la labor de la Asamblea General (A/C.3/74/L.69)

85. **El Presidente** señala a la atención de los asistentes el proyecto de programa de trabajo de la Tercera Comisión para el septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, presentado por la

Presidencia de la Comisión, que figura en el documento [A/C.3/74/L.69](#). Presentando una revisión oral de ese documento, dice que la signatura del proyecto de programa de trabajo y calendario provisionales de la Comisión, “[A/C.3/74/CRP.1](#)”, debe sustituirse por “[A/C.3/74/CRP.1/Rev.1](#)”. Tras nuevas discusiones en la Mesa, se ha recomendado que la primera sesión de la Comisión en el septuagésimo quinto período de sesiones se aplase hasta el jueves 1 de octubre de 2020. El Presidente entiende que la Comisión desea aprobar el proyecto de programa de trabajo de la Comisión para el septuagésimo quinto período de sesiones, en su forma revisada oralmente, y transmitirlo a la Asamblea General para su aprobación.

86. *Así queda acordado.*

Conclusión de los trabajos de la Comisión

87. **El Presidente** declara que la Tercera Comisión ha concluido sus trabajos correspondientes a la parte principal del septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.